



Universidad Tecnológica ECOTEC

Nombre de la Unidad Académica

Título del Trabajo:

Los principios rectores del uso de la fuerza y su afectación a los agentes de control

Línea de investigación:

Derecho: Marco legal internacional y nacional

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Maikol Jordan Huertas Carriel

Juan José Rumba Garzón

Tutor (a):

Abg. Miguel Emilio Félix Romero

Samborondón - Ecuador

2024

ANEXO No. 9

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 6 de Agosto de 20224

Magíster
Andrés Madero Poveda
Unidad Académica: Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Los principios rectores del uso de la fuerza y su afectación a los agentes de control, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: **(Maikol Jordan Huertas Carriel, Juan José Rumba Garzón)**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

Firma

Mgtr. Miguel Emilio Félix Romero
Tutor

ANEXO No. 10

PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: Los principios rectores del uso de la fuerza y su afectación a los agentes de control elaborado por MAIKOL JORDAN HUERTAS CARRIEL y JUAN JOSÉ RUMBEA fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (%)__ mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS TERMINADA HUERTAS Y RUMBEA (1)

8% Textos sospechosos

- 8% Similitudes < 1% similitudes entre comillas
- 1% entre las fuentes mencionadas
- 0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS TERMINADA HUERTAS Y RUMBEA (1).pdf
ID del documento: de6c38ca600ce84bb938e158e84325d27ec3845c
Tamaño del documento original: 2,19 MB

Depositante: Miguel Emilio Félix Romero
Fecha de depósito: 12/8/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/8/2024

Número de palabras: 11.341
Número de caracteres: 78.533

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uasb.edu.ec 82 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (288 palabras)
2	repositorio.uasb.edu.ec 84 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (284 palabras)
3	repositorio.guape.edu.ec 77 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (242 palabras)
4	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo 67 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (233 palabras)
5	www.dicaf.ch 71 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (207 palabras)

ATENTAMENTE,

Firma
Mgr. Miguel Emilio Félix Romero
Tutor

Agradecimiento

Al finalizar esta etapa de mi vida, este camino recorrido, quiero expresar mi más sincero agradecimiento, cada escalón, cada desafío y cada logro han sido posibles gracias a su apoyo inquebrantable y su confianza depositada en mí.

Quiero agradecerle a mis Padres Sindy y Homero, a mis Abuelos en el cielo Mami Flor y Papi Chichi, a mis abuelos Guillermo y Miriam, a mi Tía Nancy y Tío Sixto, Primos Sixto, Kenia y a todos aquellos que pusieron un granito de arena en mi vida Universitaria, le dedico este trabajo y título a todos ellos y en mención especial al nuevo integrante de la familia Huertas Carriel, mi Sobrino David Homero.

Maikol Jordan Huertas Carriel

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi mamá y a mi abuelita Loren por todo el apoyo que me han dado durante estos años de estudio. Ellas han estado presentes cuando lo he necesitado y creo que han sido fundamentales para mi desarrollo, por lo que les debo mucho a ellas que me han brindado su cariño y paciencia en los momentos más complicados.

Juan José Rumba Garzón

Contenido

RESUMEN	8
Introducción	11
Contexto histórico social del objeto de estudio	11
Antecedentes.....	12
Planteamiento del Problema	13
Pregunta científica	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación	15
Primera Parte: Revisión de la Literatura.....	16
1. El Estado y el orden público.....	17
1.2 Uso progresivo de la fuerza.	18
1.3 Derechos Humanos sobre el uso progresivo de la fuerza.	21
1.4 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	22
1.5 Principios que rigen el uso de la fuerza.....	23
1.5.1 Principio de Legalidad.....	23
1.5.2 Principio de necesidad	25
1.5.3 Principio de Proporcionalidad.....	26
1.6 Niveles de uso de la fuerza	27
1.7. Extralimitación e inconstitucionalidad del Uso Progresivo de la Fuerza	32
Segunda Parte: Metodología del Proceso de Investigación	37
2.1 Enfoque de la Investigación.	38
2.2 Alcance del estudio.	38
2.3 Delimitación del estudio.....	38
2.4 Selección de población y muestra.....	38

2.5 Metodología empleada	38
Tercera parte: Análisis de Resultados de la investigación	39
Discusión y Resultados	40
Pregunta No. 1	41
¿Conoce usted qué es el uso de la fuerza?.....	41
Pregunta No. 2	42
¿Conoce acerca de la normativa para el uso de la fuerza?	42
Pregunta No 3.	43
¿Conoce los Principios que rigen el Uso Progresivo de la Fuerza, cuáles son estos?	43
Pregunta No 4.	44
¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación sobre el Uso de la Fuerza?.....	44
Pregunta No 5.	46
¿Usted cree que el Estado brinda a la Policía Nacional todos los mecanismos suficientes para un correcto uso progresivo de la fuerza?.....	46
Pregunta No 6.	47
¿Conoce sobre algún caso de exceso de uso de la fuerza por parte de la policía nacional? En caso de que sí conozca un caso especifique cuál.....	47
Conclusiones.....	47
Recomendaciones.....	48
Referencias	50
ANEXOS	53

RESUMEN

El Estado ecuatoriano es una entidad constitucional que defiende los derechos y la justicia social, y tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público y, al mismo tiempo, preservar sus derechos en la práctica. Se reconoce ampliamente que el derecho a la vida y al bienestar físico constituyen la base de una legítima defensa justificable; sin embargo, es necesario evaluar críticamente la conveniencia de emplear la fuerza como medio de salvaguardar estos derechos.

Este artículo académico evalúa las competencias y el impacto institucional de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con el uso progresivo de la fuerza en Ecuador. Define los diversos principios que rigen la aplicación gradual de la fuerza y aclara el concepto de sobrepasar los límites de dicha fuerza, junto con las posibles repercusiones para los agentes de policía.

Esta investigación profundiza en las posibles ramificaciones para los agentes de policía derivadas de la aplicación inadecuada de la fuerza o su uso excesivo, y examina si su preparación es adecuada. El estudio destaca la aprensión entre el personal encargado de hacer cumplir la ley con respecto a su comprensión y adhesión a los principios rectores y los marcos legales.

Los resultados de la encuesta revelaron una comprensión deficiente de estos principios por parte de la policía, y un número notable de personas no pudo citar ninguno. En consecuencia, de las respuestas a la encuesta se deduce que las iniciativas de formación en curso son inadecuadas, lo que se traduce en un uso indebido de la fuerza, en violaciones de los derechos humanos y, en última instancia, en el encarcelamiento de agentes de policía

Abstract

The Ecuadorian State is a constitutional entity that defends rights and social justice, and has the responsibility of guaranteeing citizen security and public order and, at the same time, preserving their rights in practice. It is widely recognized that the right to life and physical well-being constitute the basis of justifiable self-defense; However, it is necessary to critically evaluate the convenience of using force as a means of saving these rights.

The present research work evaluates the knowledge and institutional contribution that police agents have about the Progressive Use of Force in Ecuador. Different principles that govern the progressive use of force are explained and it is also detailed what the excess of force consists of and the consequences that this could imply for the police.

This study focuses on the possible effects on police officers in the context of a progressive misuse of force or excessive use of force, evaluating whether they have the necessary knowledge to carry out their activities. The investigation identifies the concern and lack of knowledge of police officers of their principles and regulations of legal application.

In the surveys we were able to appreciate that the police have a poor knowledge of the principles, since many of them could not mention even one, so we conclude based on the survey responses that the training that is currently carried out is insufficient and this means a progressive incorrect use of force, which leads to violations of human rights, ending with police officers deprived of their freedom.

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio

Varios determinantes económicos y sociales, junto con el surgimiento de cárteles de la droga y organizaciones de narcóticos de países como México, han provocado un aumento de violencia sin precedentes en los últimos tiempos dentro del contexto histórico de Ecuador. La creciente inseguridad que prevalece en centros urbanos como Guayaquil, Manta, Portoviejo, Quito y Esmeraldas, caracterizados por homicidios que involucran predominantemente a niños inocentes, impulsa a la reflexión sobre las estrategias que nuestros órganos de gobierno pueden adoptar para abordar estas circunstancias peligrosas inminentes. El personal encargado de hacer los reglamentos legales y mantener la seguridad pública están debidamente autorizados a portar armas de manera legal y a emplearlas cuando lo consideren necesario.

En el ámbito de la jurisprudencia, la complejidad de este escenario se hace evidente, ya que el uso de la coerción y la posibilidad de causar daños legales, incluido el posible uso de fuerza letal, requieren el cumplimiento estricto de los criterios establecidos; el incumplimiento de estas estipulaciones podría resultar en la violación de los derechos del acusado o de otras personas. La adhesión a los protocolos establecidos y los principios fundamentales es imperativa, ya que los marcos legales se formulan para proteger contra las violaciones de los derechos humanos, con disposiciones que designan la tortura como una transgresión contra la dignidad individual, como se describe en el artículo 151 del Código Penal Orgánico Integral. Ante situaciones que ponen en peligro varias vidas, el cumplimiento de estas normas puede resultar difícil, especialmente en los casos en que las circunstancias cambian rápidamente, lo que subraya la gravedad de los procesos de toma de decisiones que pueden arrojar resultados perjudiciales o preservar vidas, y pone de relieve la naturaleza delicada de este asunto. Un análisis comparativo de las tasas de

delitos violentos de años anteriores con respecto a las actuales revela una marcada escalada, como lo demuestra un aumento sustancial de las muertes violentas entre 2022 y 2023, que pasaron de 25,9 a 40 por cada 100 000 habitantes.

Antecedentes

Los antecedentes para realizar una revisión de la literatura enfatizan la importancia de abordar el tema antes mencionado. La importancia de este tema se subraya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Esta declaración hace referencia explícita a la aplicación gradual de la coerción para proteger los derechos a la vida y la dignidad personal. Del mismo modo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 describe los principios que son pertinentes para las personas encargadas de supervisar el uso de la fuerza y prevenir cualquier tipo de abuso. Además, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), destacan la necesidad de utilizar la fuerza solo cuando sea absolutamente necesario, respetando al mismo tiempo los derechos humanos tal como se describe en la resolución 14 del Séptimo Congreso.

Partiendo de estos fundamentos teóricos, podemos identificar el contexto central de la cuestión que se está estudiando. Es importante defender los compendios primordiales del uso gradual de la fuerza para mitigar las posibles consecuencias tanto para las personas a las que supervisan como para las personas que se encuentran bajo su supervisión. La falta de tales principios puede conducir al uso indebido de la fuerza y llevar a ciertas personas a actuar en contra del bienestar colectivo.

Planteamiento del Problema

La presente investigación se centra en abordar un tema en el ámbito de la seguridad y el ejercicio del control por parte del personal encargados de hacer regir y respetar las leyes; la escalada gradual de la fuerza en casos de infracciones es de suma importancia para gobernar una sociedad que tiene como objetivo mantener el equilibrio y salvaguardar los derechos de todos sus miembros, incluyendo a funcionarios (Benavides Salazar y otros, 2021). En este marco, el uso de la fuerza se vuelve indispensable, siempre que se respeten meticulosamente los derechos de todas las personas involucradas, incluso en escenarios que impliquen la comisión de un delito en particular (Zarúma Ávila, 2023). Por lo tanto, los miembros de la institución tienen la autoridad para emplear la fuerza de manera gradual cuando las circunstancias lo justifiquen (Maldonado Paredes & López Soria, 2022).

Se han registrado casos en los que los agentes del orden, al recurrir a la fuerza durante las infracciones, se han enfrentado a amenazas importantes para su bienestar físico y mental (Ministerio de Gobierno, 2022). La escalada de estas amenazas ha hecho que se haga mayor hincapié en las metodologías de formación y en la necesidad de establecer protocolos explícitos que logren un equilibrio entre la seguridad pública y la de los propios agentes (Ministerio de Gobierno, 2020). Estas repercusiones suelen materializarse en forma de lesiones físicas, angustia psicológica y estrés postraumático. Además, se ha observado que las situaciones que implican el uso de la fuerza, como las detenciones o las interacciones con personas infractoras, pueden ser extremadamente volátiles y potencialmente peligrosas para los agentes en cuestión (Maldonado Paredes y López Soria, 2022).

Los resultados esperados en este ámbito implican una reducción de los riesgos y las lesiones tanto para los oficiales como para los civiles involucrados en situaciones de infracción, a medida que se apliquen políticas y protocolos más eficientes en relación con

el uso de la fuerza. Esto prevé una disminución de los casos de altercados violentos y un aumento de la seguridad general durante los operativos. Además, se prevé que el uso progresivo de fuerza se sustente en una formación continua y una supervisión eficaz para ayudar que los agentes cuenten con las aptitudes y la orientación necesarias para tomar decisiones sensatas en contextos delicados.

Para llevar a cabo esta investigación, se recopilarán datos de varios medios, incluidos los registros de incidentes y los testimonios de las partes interesadas. Las encuestas se distribuirán a los agentes de policía que puedan encontrarse en situaciones peligrosas que requieran el uso de la fuerza, con el objetivo de comprender las complejidades y variables que intervienen en esos casos. Además, los estudios académicos que figuren en publicaciones y bases de datos especializadas se analizarán minuciosamente para obtener una visión profunda de la evolución de las cuestiones y tendencias en este ámbito.

A la luz de lo anterior, se plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta el empleo progresivo de fuerza en las infracciones a la seguridad de los agentes?

Pregunta científica

¿Cuáles son las afectaciones en la falta de conocimiento a los principios del empleo de fuerza progresiva a los agentes de control?

Objetivo General

Determinar cómo afecta a los agentes de control la falta de información acerca de los principios del uso de la fuerza.

Objetivos Específicos

- Exponer la normativa, jurisprudencia e información relevante de los Organismos Internacionales y nacionales respecto del uso progresivo de la fuerza aplicable a los agentes de control.

- Comprobar el conocimiento de los agentes de control sobre las leyes relacionadas al uso progresivo de la fuerza.
- Determinar la efectividad de las capacitaciones institucionales para la debida ejecución del uso progresivo de la fuerza.

Justificación

La salvaguarda de la seguridad de los agentes del orden y la salvaguardia de los derechos fundamentales de los ciudadanos son consideraciones fundamentales dentro de un Estado legal. La aplicación progresiva de la fuerza requiere un examen desde una perspectiva legal y ética, garantizando el cumplimiento de los conceptos de proporcionalidad e impresensabilidad para evitar posibles violaciones de los derechos humanos. La gestión del uso gradual de la fuerza en casos de agresión sexual puede tener un impacto notable en el marco de gobernanza y en el mantenimiento del orden social. Es imperativo evaluar cómo estas estrategias pueden fomentar la estabilidad social o, por el contrario, incitar a nuevos conflictos y tensiones. Al llevar a cabo una investigación y un análisis meticuloso sobre este tema, se prevé identificar las deficiencias existentes y proponer soluciones prácticas. Estas soluciones podrían incluir sugerencias para dar forma a las políticas públicas, mejorar la preparación de los agentes de control o implementar regulaciones más claras y eficaces.

Primera Parte: Revisión de la Literatura

1. El Estado y el orden público.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ecuatoriano se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, que abarca tanto los aspectos sociales como los democráticos. La sección 3 del mismo instrumento jurídico profundiza en las responsabilidades del Estado y abarca la garantía de defender el derecho a una cultura de paz, una seguridad integral y la capacidad de residir en una sociedad libre y democrática y libre de corrupción.

En las sociedades democráticas tradicionales, el Estado suele asociarse con el concepto de coerción, tal como lo ejercen sus autoridades públicas, mientras que los individuos carecen de esa autoridad. El Estado, con el fin de garantizar la seguridad general de las personas bajo su jurisdicción, ha definido en su carta fundacional las funciones de la Policía Nacional, que tiene la tarea de defender la seguridad interna y preservar el orden público. Por el contrario, la responsabilidad de salvaguardar la nación, su independencia y el bienestar de sus ciudadanos recae en las Fuerzas Armadas.

Las instituciones de seguridad del Estado, en consonancia con su deber legal de intervenir, tienen el poder de emplear la fuerza dentro de un marco que respete los derechos humanos y respete los principios delineados en diversos marcos institucionales, garantizando la legitimidad del uso de la fuerza y su ausencia de excesos. En cuanto a la obligación del Estado de proteger el bienestar de su población mediante la fuerza, especialmente la fuerza letal, la Comisión ha expresado la siguiente perspectiva:

El Estado tiene el derecho y la obligación inequívocos de brindar seguridad a sus ciudadanos contra las amenazas, que pueden requerir el uso de fuerza letal en circunstancias específicas; sin embargo, esta autoridad se limita a ser estrictamente proporcional e indispensable. Cualquier desviación de estos principios transformaría la aplicación de la fuerza letal en una privación arbitraria

de la vida. Esencialmente, afirma que la legitimidad del uso de la fuerza letal debe basarse en el mandato del Estado de garantizar la seguridad de todas las personas (Comision Interamericana de Derechos, 2002).

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de supervisar la aplicación gradual de la coerción, el Gobierno del Ecuador ha establecido un marco normativo que especifica la jurisdicción de los oficiales uniformados en relación con la escalada gradual de la coerción. Esta instrucción se basa en los preceptos constitucionales, los acuerdos internacionales y los principios fundamentales que rigen la aplicación de la coerción y las armas de fuego por parte del personal uniformado. Además, está respaldada por la legislación nacional, como la Ley Orgánica relativa a la coerción y sus reglamentos correspondientes.

1.2 Uso progresivo de la fuerza.

La utilización de la fuerza tiene una importancia jurídica significativa para garantizar una sociedad equilibrada que defienda los derechos de todos, incluidos agentes del orden que cumplen con sus obligaciones.

El concepto de fuerza puede describirse como una estrategia empleada por personas autorizadas contra las acciones que alteran la seguridad pública, el orden social y la paz pública, como lo afirma (Benavides Salazar y otros, 2021).

Los expertos enfatizan la necesidad de que el gobierno ecuatoriano establezca una legislación específica dentro de su marco legal, similar a la de la policía nacional y las fuerzas armadas, para regular el uso de fuerza y proporcionar una base legal. Este proceso regulatorio debe garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas para justificar las acciones ante las autoridades competentes, haciendo hincapié en la necesidad de contar con normas claras y restrictivas para asignar responsabilidades por cualquier posible abuso durante las operaciones policiales.

En este contexto particular, la utilización de la fuerza exige un enfoque meticuloso que defienda los derechos de las personas, lo que permitirá al personal autorizado aumentar gradualmente la fuerza si las circunstancias imperantes lo justifican. Este principio jurídico está diseñado para garantizar la protección de la seguridad de los ciudadanos y exige intervenciones rápidas y adecuadas en respuesta a cualquier violación de dichos derechos.

Garantizar la seguridad y la protección de la población de Ecuador es un derecho fundamental, y la responsabilidad de salvaguardar este derecho recae en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular la policía nacional. Sin embargo, es imprescindible realizar una evaluación exhaustiva de las circunstancias individuales para determinar la necesidad y la validez del empleo de la coerción, haciendo hincapié en los principios de proporcionalidad y puntualidad.

La utilización perpetua de la coerción por parte de las fuerzas armadas, las fuerzas del orden y los funcionarios penitenciarios es una preocupación apremiante que se alinea con el aumento de los esfuerzos políticos, militares y de derechos humanos en los tiempos modernos. Las doctrinas fundamentales que rigen el uso de la coerción en Ecuador salieron a la luz a finales de la década de 1990, por lo que fue necesaria la formulación de amplias leyes que delinearán los procedimientos para que la Policía Nacional funcionara dentro de los límites de la ley y los derechos constitucionales.

Dada la posible aplicación de la fuerza en varios ámbitos, sigue siendo un punto focal para los Estados, como se destaca en (Rivera Enríquez, 2022).

La violación de los derechos humanos se manifiesta mediante el empleo de torturas hacia individuos que han participado en actividades delictivas, con el objetivo de extraer información veraz. Se sostiene que la Constitución prohíbe explícitamente la tortura, las desapariciones forzadas y cualquier forma de maltrato inhumano. Estas acciones han llevado a la detención de los responsables de actos delictivos, y las fuerzas del orden han optado a la tortura como medio para recopilar información.

En 2019, se introdujeron reformas en el COIP en relación con la escalada del uso de la fuerza, atribuida al aumento de los incidentes delictivos en Ecuador. Sin embargo, las críticas sobre las modificaciones del COIP y la promulgación de una ley por parte de la Asamblea de Ecuador sugieren la necesidad de revisar otros ámbitos específicos. En los debates relacionados con los derechos humanos, varios actores sociales y políticos sostienen que abordar los determinantes sociales es crucial, junto con las medidas de aplicación.

Los defensores enfatizan la importancia de fomentar la igualdad y reducir la pobreza para mitigar las tasas de criminalidad. Las ideas compartidas por el foro de profesionales de la seguridad de América Latina subrayan que las naciones que emplean medidas estrictas no han logrado frenar la delincuencia. Además, abogan por aumentar el gasto público en un sistema eficaz de reinserción social y por mejorar el bienestar de la población para combatir la inseguridad y la violencia de manera eficaz.

Existen diversas perspectivas con respecto al aumento gradual de los agentes policiales, lo que genera discrepancias y recurrentes problemas en cuanto a su uso y aclaración conceptual. Según (Cevallos Izquierdo, 2020) una comprensión profunda del uso sensato de la fuerza implica tres elementos clave: el momento de su aplicación, el tipo y el alcance de la fuerza utilizada y la responsabilidad asociada con su uso. Las revisiones de los enfoques delimitan los parámetros para respetar el empleo forzoso legal, lo que constituye una herramienta vital para fomentar una coexistencia social armoniosa.

Las deliberaciones en curso giran en torno a los derechos humanos y a su necesidad de utilizar la fuerza contra los adversarios en situaciones en las que las facciones delictivas cometan actos violentos contra civiles. La reunión de las iniciativas de derechos humanos puede limitar las medidas de uso de la ley para cuidar a la población. El Comité de la Cruz Roja afirma que el empleo de la fuerza por parte de los agentes constituye una medida de último recurso.

En ocasiones, hay casos en los que los organismos encargados de hacer cumplir la ley han recurrido a una aplicación inadecuada de la coerción, lo que ha dado lugar a una serie de

violaciones de los derechos humanos. Las normas constitucionales de Ecuador estipulan que las acciones de estas entidades deben priorizar sistemáticamente la protección de los derechos humanos, tal como se describe en los numerosos acuerdos globales ratificados por Ecuador.

1.3 Derechos Humanos sobre el uso progresivo de la fuerza.

La legislación de derechos humanos funciona para proteger a las personas en todas las situaciones, tanto en tiempos de paz o de conflicto, con el objetivo de protegerlas de las acciones estatales caprichosas y, en última instancia, beneficiar a toda la población. La incorporación de normas mundiales en la legislación nacional es esencial para garantizar la eficacia de estas salvaguardias.

Los derechos humanos consisten en una colección de principios y estándares fundamentales que brindan a las personas niveles específicos de protección, tratamiento y derechos cuando interactúan con organismos gubernamentales basándose únicamente en su humanidad inherente.

Los principales textos fundamentales en el ámbito de la legislación mundial de derechos humanos incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se adoptó en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecido en 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también en 1966; la Convención contra la Tortura, ratificada en 1984; y la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en 1989.

Varios acuerdos globales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, establecen distintos mecanismos de rendición de cuentas que contribuyen a configurar un marco internacional más completo. La importancia del derecho a la vida es inconmensurable, ya que la protección de este derecho es crucial para mantener la eficacia de todos los demás derechos humanos.

El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal se describe explícitamente en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se desarrolla con más detalle en los artículos 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), junto con acuerdos regionales como el Convenio Americano y Europeo de Derechos Humanos y Libertades

Fundamentales. El derecho principal de una persona es el derecho a la vida, protegido por medidas legales diseñadas para evitar la denegación arbitraria de la vida.

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho de todas las personas a la libertad y la protección personales, al tiempo que prohíbe los arrestos o detenciones infundados a menos que lo autoricen las disposiciones legales. Es imperativo que las entidades encargadas de hacer cumplir la ley se adhieran al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y a los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los agentes de policía (1990), que, si bien carecen de carácter jurídicamente vinculante, se consideran directrices esenciales en el ámbito de los procedimientos de aplicación de la ley.

1.4 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Entre las disposiciones generales, es imperativo que los Estados regulen la aplicación gradual de la fuerza mediante normas y restricciones precisas en relación con el uso de armas. Los agentes deben tener acceso a diversas armas y municiones, incluidas las no letales, para poder someter a las personas sin causar daños ni muertes innecesarias, y deben evaluar minuciosamente su producción para evitar lesiones no intencionadas durante el despliegue. Además, la respuesta al uso de la fuerza debe ser proporcional al delito que perciba el agente, a fin de evitar daños excesivos y defender el estado de derecho. Es fundamental que se notifique con prontitud a los servicios médicos y se informe a los familiares.

Los gobiernos tienen la obligación de procesar los casos del empleo excesivo de la fuerza por parte de los agentes, considerar ese comportamiento como delito y garantizar la rendición de cuentas de quienes hayan actuado de manera ilegal o hayan abusado de su poder para dañar a personas sin una causa justificada, especialmente cuando no existía una amenaza inminente a los intereses legales protegidos.

En situaciones de agitación política u otras circunstancias excepcionales, es inaceptable justificar acciones que contravienen la ley, ya que la inestabilidad política no justifica las violaciones de los

derechos humanos. Por lo tanto, las personas que incurren en conductas abusivas y hacen caso omiso de los principios antes mencionados deben enfrentarse a las consecuencias, independientemente del clima político imperante en el país (Zarúma Ávila, 2023).

1.5 Principios que rigen el uso de la fuerza

De conformidad con las directrices de las Naciones Unidas, es imperativo que los gobiernos y las entidades encargadas adopten y hagan cumplir las normas relativas al uso de la fuerza, de conformidad con los principios fundamentales que rigen el uso de la fuerza y las armas por parte de los agentes. Esto también implica la estipulación que obliga a los Estados a formular directrices y proporcionar los recursos necesarios para salvaguardar el bienestar del personal uniformado que se dedica a la protección de la libertad y del orden público.

Para regir las actividades de la fuerza pública, el gobierno ecuatoriano debería incorporar regulaciones precisas dentro de su marco legal que rijan la aplicación de la fuerza; esencialmente garantizando la seguridad jurídica para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en caso de un proceso judicial, y presentar una defensa ante la autoridad pertinente con respecto a sus acciones dentro del ámbito de sus funciones. A la luz de lo anterior, existen tres principios fundamentales.

1.5.1 Principio de Legalidad

La Comisión de derechos humanos del 2015, delinea el concepto de legalidad en relación con el empleo de la fuerza, enfatizando la responsabilidad del Estado de establecer un marco legal de aprobación con las normas internacionales para regular la conducta del personal uniformado durante sus funciones oficiales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015, pág. 10).

El Estado tiene el deber y el aparato gubernamental necesario para formular leyes que faciliten un consenso amplio y pragmático sobre la aplicación de la fuerza. El principio de legalidad suscita dudas sobre la aplicación apropiada de la fuerza, las circunstancias que justifican su uso, los procedimientos prescritos y el momento de su aplicación. Este principio, que no se limita

únicamente a la fuerza pública, si no a su vez exige que el estado promulgue las normas necesarias para garantizar la conducta competente de las personas facultadas para hacer uso de la fuerza.

Las Naciones Unidas (ONU) afirman que «los gobiernos y las entidades encargadas de hacer cumplir la ley deben promulgar y aplicar las directrices que rijan el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley» (Naciones Unidas [ONU], 1990). En consecuencia, es imperativo establecer normas y protocolos pertinentes, teniendo en cuenta que los agentes de policía se enfrentan a diario a conflictos inevitables entre los derechos de las personas, las responsabilidades y los derechos de las fuerzas del orden y las obligaciones del Estado en materia de seguridad y orden públicos.

Fondevilla sostiene que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo están sancionados por utilizar la fuerza dentro de los parámetros delineados en las regulaciones pertinentes, que incluyen mantener el orden público, salvaguardar el bienestar de las personas y sus posesiones y prevenir la comisión de delitos infracciones (Fondevilla & Ingram, 2007) Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), en referencia al principio de legalidad en el ámbito de la aplicación de la fuerza, estipula:

La Corte determina que, tratándose del uso de la fuerza, resulta indispensable que el Estado deberá contar con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida, además que brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios. En particular, sobre el deber de garantía, esta Corte ha establecido con anterioridad, que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que los cuerpos de seguridad, a quienes se les atribuye el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su accionar”.

(p, 27)

El Estado debe articular claramente sus políticas internas con respecto al uso de fuerza y diseñar estrategias para hacer cumplir los principios sobre el empleo de la fuerza.

En el caso Landaeta Mejías y otros contra Venezuela, la Corte Interamericana dedujo que es imperativo equipar a los agentes con armamento, munición y equipo de protección diversos para que puedan responder de manera acorde con las circunstancias en las que deben actuar, minimizando el uso de armas letales que podrían provocar daños o muertes (Caso Hermanos Landaeta Mejía y otros Vs. Venezuela, 2014)

Además, el Estado debe capacitar a sus agentes para que comprendan las leyes que permiten el uso de armas de fuego y estén adecuadamente preparados para tomar decisiones sobre su uso sin carecer del juicio necesario. Esto también es aplicable a las operaciones de inteligencia y, por lo tanto, al escenario actual.

1.5.2 Principio de necesidad

El principio de necesidad tiene una importancia primordial en los ámbitos legal y ético, y estipula que cualquier acción que restrinja los derechos individuales debe ser esencial para lograr un objetivo legítimo y no excesivo. Su objetivo es garantizar que las medidas restrictivas respeten los derechos fundamentales, sean proporcionales y fomenten la justicia y el respeto en una sociedad democrática y ética.

Beltrán postula que el principio de necesidad “representa una respuesta inmediata a una amenaza, por lo que es necesaria una acción inmediata por parte de la FEHCL para evitar la exacerbación de las actividades delictivas o ilícitas” (Beltrán Pino, 2015).

Por el contrario, la UNODC (2019) delinea una estructura tripartita que abarca el principio de necesidad, que comprende una trinidad de componentes estrechamente vinculados: el imperativo de emplear estrategias pacíficas siempre que sea viable, la responsabilidad de recurrir a la coerción únicamente para hacer cumplir la ley y la directiva de utilizar el grado mínimo de coerción que sea pragmáticamente esencial en circunstancias apremiantes; en las situaciones en que sea posible, se recomienda a las personas en el ámbito de la aplicación de la ley que prioricen las metodologías no violentas para la aplicación legal de reglamentos antes de considerar el uso de la compulsión física.

Tras analizar las afirmaciones de la UNODC, se subraya que el uso excesivo de la fuerza en circunstancias innecesarias, especialmente cuando un sospechoso está bajo custodia y cumple con las leyes establecidas, es ilegítimo. Esto subraya la importancia de mantener la proporcionalidad en el empleo de la fuerza y la necesidad apremiante de evitar la violencia injustificada. Acentúa la urgencia inherente de abordar y prevenir la discriminación en el poder judicial y de garantizar una aplicación equitativa y justa por parte de las entidades encargadas.

1.5.3 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad desempeña un papel crucial, ya que garantiza que la aplicación de la fuerza se alinee con los objetivos legítimos que se persiguen, fomentando decisiones éticas y la salvaguarda de los derechos en situaciones de conflicto y en la defensa del orden público. Según Agripino, este principio implica ejercer una moderación proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legal perseguido, utilizando las armas solo en ocasiones específicas. También abarca reducir los daños y las bajas, abstenerse de usar la fuerza siempre que sea posible y restringir su aplicación al mínimo necesario para su cumplimiento (Guerrero Agripino & De Santiago Álvarez, 2013).

El principio de proporcionalidad, tal como lo describe la UNODC, con frecuencia se malinterpreta. Es crucial entender que la proporcionalidad no requiere que agentes empleen la fuerza estrictamente de forma gradual o en reacción al nivel de violencia del sospechoso. La UNODC indica además la importancia de establecer un umbral máximo para lo que se considera un uso legal de la fuerza. Este umbral debe determinarse en función del nivel de amenaza que representa una persona o un grupo, así como de la gravedad del delito que se ha cometido o es inminente.

La proporcionalidad solo está en juego si se respeta el principio de necesidad. Por esto, el uso de la fuerza debe ser necesario en las circunstancias y la fuerza usada no debe ser más de la mínima necesaria para lograr la aplicación de la ley. “La proporcionalidad determinará si la fuerza necesaria será ilegal.” Por ejemplo, para poder detener si el acto de un antisocial puede requerir que un agente policial utilice su arma de fuego. En

tal circunstancia, el principio de proporcionalidad impedirá el uso, incluso si representa el uso mínimo de la fuerza en cualquier situación particular (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2019).

Estos puntos de vista examinan el concepto de proporcionalidad, aunque con diferentes sutilezas. El punto de vista inicial subraya la importancia fundamental del principio para garantizar que la utilización de la fuerza se alinee con los objetivos legítimos de manera adecuada y justificada. Aboga por la toma de decisiones éticas, la protección de los derechos individuales y subraya la importancia de actuar con moderación, minimizar los daños y limitar el uso de la fuerza a los niveles mínimos necesarios. Por el contrario, la segunda perspectiva profundiza en los conceptos erróneos comunes en torno a la proporcionalidad y destaca que no implica una escalada gradual del uso de la fuerza ni una respuesta reactiva a la violencia por parte del sospechoso. Por el contrario, establece un umbral superior determinado por la gravedad de la amenaza y el delito, haciendo hincapié en que la proporcionalidad solo se invoca cuando se cumple el principio de necesidad. Ambos puntos de vista son esenciales para comprender y aplicar el principio de proporcionalidad en el ámbito de la aplicación de la ley.

1.6 Niveles de uso de la fuerza

Los niveles de utilización de la fuerza constituyen un marco crucial dentro de las directrices establecidas para que los agentes del orden consideren el nivel de resistencia demostrado por el (presunto) autor, a fin de aplicar el grado de fuerza apropiado en función de las circunstancias específicas de cada caso. Por ejemplo, en países como Colombia y Perú, existe una diferenciación entre las fuerzas preventivas y las reactivas. En el contexto de Colombia, la fuerza preventiva se clasifica en observación visual y disuasión, mientras que la fuerza reactiva se subclasifica en fuerza física, armamento, municiones, herramientas no letales y, en última instancia, armas de fuego (Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, 2017).

En Perú, la fuerza preventiva se clasifica además en tres formas distintas: 1) presencia policial, 2) comunicación verbal y 3) regulación del contacto físico. En cuanto a la fuerza reactiva,

inicialmente se divide en restricción física, seguida de estrategias defensivas no letales y, por último, fuerza potencialmente letal (Ministerio del Interior, 2018).

En cuanto a Ecuador, si bien no existe una clasificación explícita de la fuerza en categorías preventivas o reactivas, los niveles derivados de las clasificaciones de Perú y Colombia se alinean con los niveles de utilización de la fuerza en el Estado ecuatoriano.

Tabla 1.

Cuadro de legislación comparada entre Ecuador, Colombia y Perú

País	Norma legal	Principios para el uso de la fuerza	Niveles de resistencia del intervenido	Niveles del uso de la fuerza
Ecuador	Reglamento de uso legal, debido y proporcional de la fuerza para la policía nacional.	Legalidad Necesidad proporcionalidad	Riesgo latente Cooperador No cooperador Resistencia física Agresión no letal y letal	Fuerza Policial Verbalización Control físico Técnicas defensivas no letales Fuerza Potencial
Colombia	Reglamento del uso de la fuerza y del empleo de armas y dispositivos menos letales.	Legalidad Necesidad Proporcionalidad Racionalidad	Resistencia Pasiva Resistencia Activa	Fuerza física Armas, municiones y dispositivos menos letales Armas de fuego

Perú	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú	Legalidad Necesidad Proporcionalidad	Resistencia Pasiva Resistencia Activa	Niveles preventivos y niveles reactivos
-------------	---	--	--	---

De conformidad con las directrices descritas en el Reglamento relativo a la aplicación legal proporcional de la fuerza por parte de los policías, existen cinco niveles de empleo forzoso especificados en su artículo undécimo, que se detallan a continuación:

El nivel inicial de fuerza implica la mera presencia de agentes del orden con el objetivo de disuadir posibles incidentes. Posteriormente, se emplea la interacción verbal, mediante diálogos o gestos acompañados de instrucciones y explicaciones para facilitar el cumplimiento de las instrucciones de la policía. A esto le sigue el control físico, que implica la restricción física de los movimientos mediante acciones de combate cuerpo a cuerpo para someter a las personas que se resisten a cumplir las funciones legítimas de los agentes de policía. Las tácticas defensivas no letales constituyen el cuarto nivel, mientras que el quinto nivel abarca el posible uso de la fuerza letal, incluidas las armas de fuego cargadas con munición letal, para garantizar la seguridad de los agentes de policía o de los ciudadanos que corran un peligro inminente (Ministerio del Interior, 2014).

El empleo de los niveles de la fuerza significa la presencia de un agente de policía vigilante y preparado para responder con prontitud. Esta faceta de la aplicación de la fuerza se dirige a la población civil y debe aplicarse de manera universal, haciendo gala de una entidad encargada de hacer cumplir la ley compuesta por agentes diligentes cuya mera presencia transmite un mensaje

de seguridad y orden a la población. Mediante el diálogo y las acciones conexas, los agentes de policía establecen una comunicación directa con los presuntos infractores de la ley. El propósito de emplear niveles de fuerza es preservar el orden público y salvaguardar el bienestar de todas las personas.

Una vez agotados los dos niveles iniciales de fuerza (presencia policial e interacción verbal) sin recuperar el control de la situación, los agentes deben pasar al tercer nivel, a saber, el control físico. A diferencia de los niveles anteriores, en esta fase es necesario el contacto físico para disminuir la resistencia física que muestran los presuntos infractores de la ley.

En cuanto al cuarto nivel de aplicación de la fuerza, el personal de la policial utiliza el equipo adecuado para cada situación. Por ejemplo, durante las tumultuosas manifestaciones, resulta imprescindible utilizar gases lacrimógenos y, en ocasiones, proyectiles no letales. Este nivel se activa en respuesta a una resistencia violenta.

La Corte Interamericana, en el (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, 2006), determinó que los agentes deben abstenerse de utilizar armas contra personas, excepto en situaciones de legítima defensa, protección de otras personas o cuando se enfrenten a una amenaza inmediata de muerte o lesiones graves. Esencialmente, el uso de la fuerza letal por parte de los oficiales se justifica únicamente para prevenir delitos graves. El uso de la fuerza siempre debe estar dirigido a detener a las personas que representan una amenaza o muestran resistencia, permitiendo así su uso para impedir la fuga de un sospechoso.

La utilización de la fuerza letal, denominada quinto nivel de fuerza, debe considerarse como un último recurso, dado que infringe los derechos inherentes a la vida y al bienestar físico. Debe emplearse exclusivamente en los casos en que estos derechos estén amenazados o exista una clara intención de infligir un daño letal. La regulación de las acciones y el uso de la fuerza está estipulada en tratados internacionales.

Figura 1.

Pirámide de Uso de la Fuerza



Este diagrama se extrajo del Manual para el uso de la fuerza de 2007.

El diagrama se refiere a las jerarquías de aplicación de la fuerza que deben cumplir los agentes del orden. Ilustra un procedimiento obligatorio que debe seguirse estrictamente para garantizar la legalidad y la idoneidad, aunque su ejecución no siempre sea factible.

La legislación relativa a la escalada del empleo de la fuerza describe los distintos niveles de una manera bastante generalizada, y se limita a ofrecer marcos básicos que contribuyen marginalmente a la intervención policial. Por lo tanto, no es raro que los agentes den muestras de aprensión al utilizar sus armas de fuego, dada la ausencia de definiciones legales claras sobre la idoneidad y la oportunidad de tales acciones. Además, la ley no estipula explícitamente que el uso de la fuerza deba aplicarse progresivamente en circunstancias de peligro extremo o peligro letal inminente.

Tabla 2.

Niveles de Uso Legítimo de la Fuerza

1. Presencia	Consiste en la manifestación de autoridad por parte de la persona encargada, quien, frente a una amenaza inminente de peligro potencial, utiliza técnicas de control como el contacto visual con el fin de prevenir o disuadir el posible acto delictivo.
---------------------	---

2. Verbalización	Se trata de la adopción de técnicas de comunicación que, ante una persona colaboradora o no colaboradora, permiten a las servidoras o los servidores cumplir con sus tareas.
3. Control físico	Consiste en la implementación de técnicas físicas de control y neutralización las cuales se aplicarán a sistema de defensa personal policial que posibilita a la servidora o servidor detener la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física de la persona o personas involucradas.
4. Técnicas defensivas menos letales	Se trata del uso de armas y munición más resistentes y medios logísticos o tecnológicos menos peligrosos con el propósito de contrarrestar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona o individuos involucrados.
5. Fuerza potencialmente letal	Implica la aplicación de armas con munición letal, con el propósito de destruir la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte.
6. Fuerza intencionalmente letal	Se trata de la aplicación de armas con munición efectiva ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o del servidor o servidora policial

Nota: La información contenida en la tabla fue extraída de la Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza)

1.7. Extralimitación e inconstitucionalidad del Uso Progresivo de la Fuerza

En el presente estudio, cuando se habla de la utilización de la fuerza policial, un concepto clave que viene a la mente es la existencia de una extensión excesiva de dicha utilización, junto con las personas que podrían sufrir repercusiones por dicha acción. En consecuencia, a la luz de las preocupaciones planteadas, los miembros de la Policía Nacional no son inmunes a la

responsabilidad legal por sus acciones u omisiones, que podrían provocar lesiones o muertes en el desempeño de sus funciones y, por lo tanto, tener posibles consecuencias penales.

La definición del término extralimitación según el Diccionario de la REA se refiere a “extralimitarse en el ámbito de las facultades o autorizaciones” (Real Academia Española (RAE), 2021). Esta interpretación abarca los aspectos relacionados con los abusos de autoridad que se cometen contra los agentes del orden encargados de mantener la seguridad y el orden públicos; por lo tanto, la participación en las conductas antes mencionadas se equipararía con el delito penal asociado a la extralimitación.

El derecho a la vida y al bienestar físico son componentes fundamentales en el establecimiento de la legítima defensa. En la actualidad, es necesario evaluar si es apropiado recurrir a la fuerza como medio de salvaguardar estos derechos, ya que podría provocar un daño de magnitud similar y, por el contrario, infringir los intereses legales salvaguardados del agresor.

Nuestra Carta Magna aborda el concepto de “la inviolabilidad de la vida” en el artículo 66, subsección a), enfatizando la necesidad de este principio como exigencia previa para el reconocimiento de otros derechos. Esta disposición constitucional tiene como objetivo prevenir las violaciones arbitrarias y garantizar la realización efectiva de este derecho, respetando al mismo tiempo las normas de dignidad humana (Asamblea Nacional, 2008).

En este contexto, el COIP elucidará sistemáticamente el marco legal actual en Ecuador relativo a los excesos en la ejecución de una acción relacionada con el servicio, tal como se describe y define en la legislación pertinente.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Vigilancia Penitenciaria que excedan los límites de sus funciones, no cumplan con los principios del uso gradual y razonable de la fuerza y causen daño a una persona, se enfrentarán a un encarcelamiento apropiado, con un posible aumento de un tercio en la longitud de la sentencia. En los casos con resultado de muerte, el autor será condenado a una pena de prisión de entre diez y trece años (Asamblea Nacional, 2014).

En este contexto, es importante destacar el artículo 27 del COIP, que establece que las personas que incumplan su deber de cuidado de manera culpable, con consecuencias perjudiciales, incurrir en un comportamiento punible tal como se define en este código legal. Esto subraya la delicada posición del personal encargado de hacer cumplir la ley, que corre el riesgo de cometer actos delictivos si actúa de manera excesiva o no cumple con su deber de intervenir. Por lo tanto, es imprescindible una formación continua sobre el uso de la fuerza, que abarque las definiciones, los niveles, los principios, las técnicas y las tácticas. Esta formación dota a los agentes de policía de los conocimientos necesarios para cumplir sin dudarlos con sus obligaciones de garantizar la seguridad y el orden públicos.

El tema tratado en el segundo capítulo del Código Orgánico se refiere a las Entidades de Seguridad Pública y Orden Público, centrándose específicamente en las transgresiones disciplinarias administrativas. El párrafo 27 del artículo 120 arroja luz sobre los efectos adversos del uso inapropiado de la fuerza en el bienestar físico de las personas. Posteriormente, una vez garantizadas la equidad procesal y el ejercicio del derecho legal a la defensa, se determinará si un agente de las fuerzas del orden ha mostrado una conducta que sugiera una infracción disciplinaria que pudiera resultar en el cese de su empleo.

El Reglamento que rige el uso legal, apropiado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador, detallado en el artículo 4, hace referencia al concepto de delitos policiales como los hechos o faltas descritos en el marco legal del Ecuador, perpetrados por un oficial de policía en servicio que mantiene un vínculo directo, claro y particular con sus funciones según lo estipulado por la ley.

El término “extralimitación” implica intrínsecamente la noción de superávit o transgresión de los límites establecidos. Cuando este término se asocia a un acto oficial, se refiere a una acción arbitraria llevada a cabo por personas investidas de autoridad (es decir, miembros de la Policía Nacional), dirigida contra la población en general o contra personas encarceladas, según las circunstancias. En resumen, cualquier acción que supere las responsabilidades delegadas a los agentes de policía o a los guardianes de prisiones, quienes, por su profesión, tienen el mandato de

realizar tareas dentro y fuera de las penitenciarías a diario, independientemente del cumplimiento de las normas legales, será objeto de escrutinio e interrogatorio por su conducta.

La facultad constitucional otorgada a los agentes el uso de la fuerza en distintos niveles es indiscutible. Sin embargo, esto no los exime de la culpabilidad legal en los casos de uso indebido de la misma. Este escenario, similar al mencionado caso expuesto en el artículo 291 sobre la exoneración de responsabilidad del personal de las fuerzas públicas tal como se describe en el (Codigo Organico Integral Penal [COIP], 2014), requiere que las personas que ejecuten tales actos pertenezcan a la policía nacional, las fuerzas armadas o la seguridad penitenciaria para que la conducta se ajuste a la categoría de delito penal estipulada en el artículo 293. Estas regulaciones pertenecen a una forma de leyes penales normativas, ya que constituyen principios legales fundamentales que prescriben penas, sanciones o repercusiones legales sin describir explícitamente las circunstancias de hecho o los actos delictivos, como aclaró (Miguel Abel, 2005).

La ausencia de directrices legislativas explícitas ha facilitado la interpretación amplia y, en ocasiones, malinterpretada de los reglamentos por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, lo que ha dado lugar a casos de brutalidad policial y uso injustificado de la fuerza, lo que ha provocado lesiones y la pérdida evitable de vidas entre la población civil.

La Ley Orgánica que rige el uso legítimo de la fuerza introduce una revelación importante. A diferencia del Reglamento relativo al uso legal de la fuerza por parte de la Policía Nacional, incorpora cuatro principios adicionales que van más allá de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Estos principios adicionales abarcan la precaución, la humanidad y la no discriminación.

La rendición de cuentas se garantiza a través del marco jerárquico, que incluye los niveles estratégico, operativo y táctico del liderazgo policial. Las personas que desempeñan estas funciones son responsables de las directivas que han dado y de cualquier comportamiento ilegal que cometan ellas o sus subordinados en el desempeño de sus responsabilidades.

Un problema notable es la falta de mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas. Los casos de mala conducta a menudo no dan lugar a investigaciones exhaustivas ni a sanciones adecuadas para los responsables. En consecuencia, esto socava la confianza pública en los organismos de fuerza pública y perpetúa una cultura de impunidad.

Segunda Parte: Metodología del Proceso de Investigación

2.1 Enfoque de la Investigación.

Este estudio utilizará una metodología mixta, en la que se administrará un cuestionario a los agentes de policía actualmente activos en Ecuador para evaluar su comprensión de los principios fundamentales de la aplicación gradual de la fuerza. Además, se examinarán los diversos principios expuestos en la bibliografía existente en relación con el aumento gradual de la fuerza.

2.2 Alcance del estudio.

El alcance del estudio se caracteriza por ser exploratorio, con el objetivo de ahondar en las posibles ramificaciones del desconocimiento de estos principios, al tiempo que identifica sus orígenes y hace referencia a los marcos teóricos existentes.

2.3 Delimitación del estudio.

Esta investigación se centrará específicamente en las encuestas realizadas por los propios investigadores en julio de 2024 en el entorno urbano de Guayaquil, Ecuador.

2.4 Selección de población y muestra.

Los participantes del estudio son agentes de policía en servicio activo de Ecuador, elegidos para garantizar su alineación con la fuerza laboral actual y excluir a los que están en servicio pasivo.

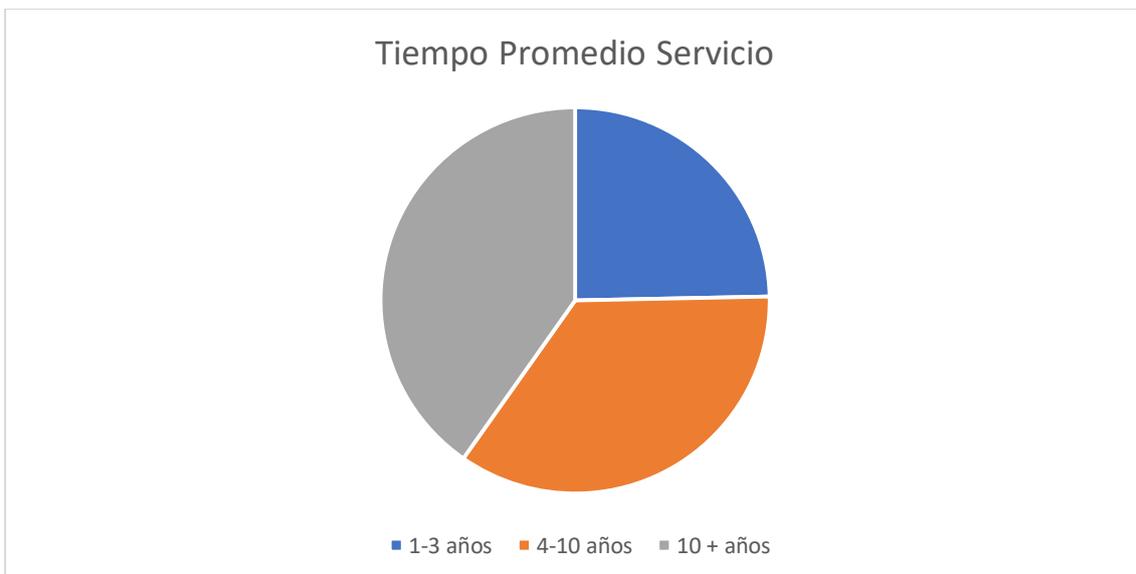
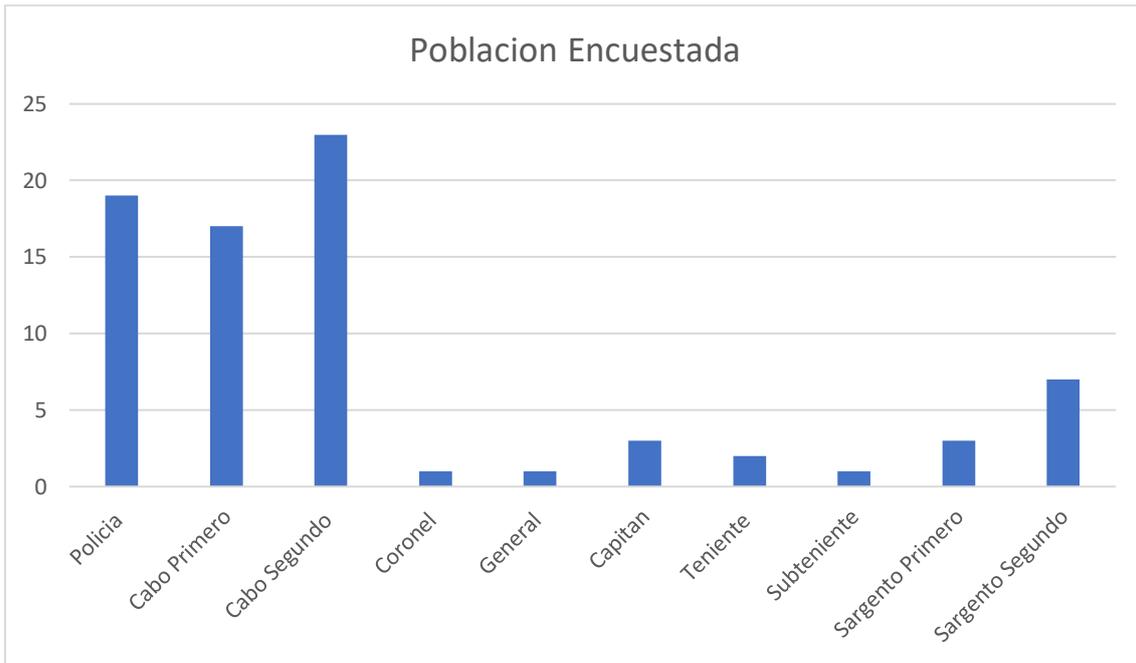
2.5 Metodología empleada.

La metodología de investigación implicó la distribución de encuestas para evaluar los conocimientos y las perspectivas de los agentes de policía en activo.

Tercera parte: Análisis de Resultados de la investigación

Discusión y Resultados

El objetivo de la herramienta de investigación utilizada en este estudio era recopilar datos cruciales y esenciales pertinentes para el proyecto, destinado exclusivamente a las actividades académicas y al avance de la academia; se administró a 77 oficiales de policía en servicio actualmente.

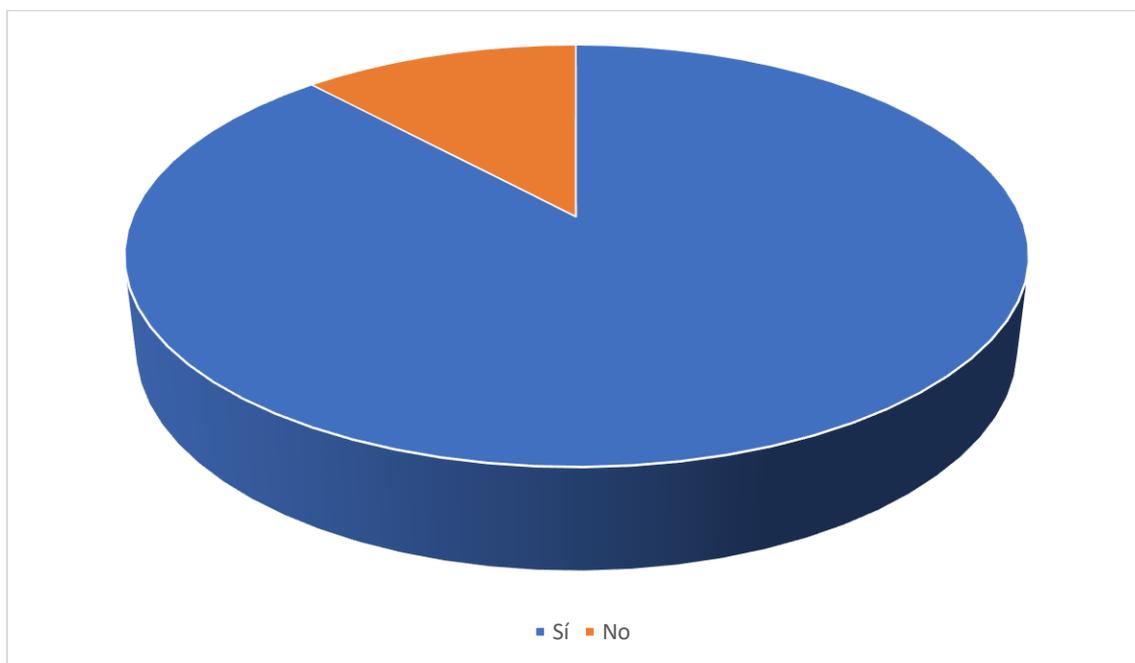


Respuesta	Frecuencia	Porcentaje

1-3	19	24.68%
4-10	27	35.06%
10+	31	40.26%
Total	77	100%

Pregunta No. 1

¿Conoce usted qué es el uso de la fuerza?



Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	67	88.2%
No	10	11.8%
Total	77	100%

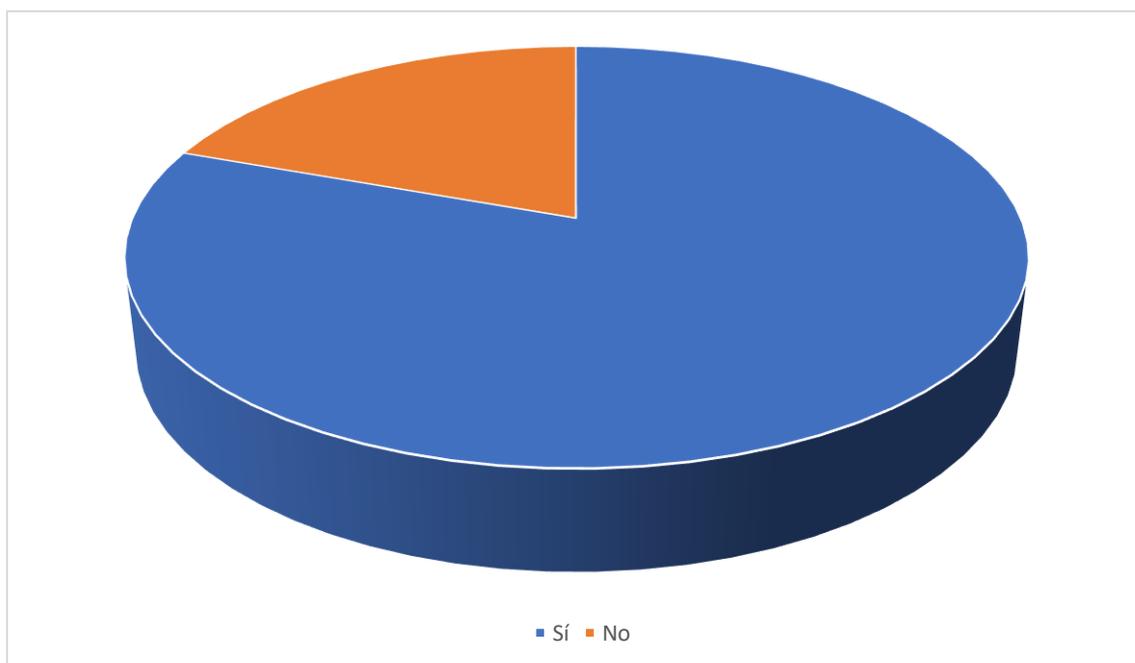
Interpretación y Discusión de Resultados

Los resultados derivados de la investigación en cuestión número uno contribuye a identificar que el 11,8% de los agentes de policía encuestados desconocen la aplicación progresiva de la fuerza. Esto pone de relieve un problema importante, dado su papel a la hora de garantizar la seguridad pública, ya que sus acciones pueden dar lugar a casos de mala conducta policial si no cuentan con la orientación proporcionada por la institución y el organismo gubernamental.

La consulta actual indica que el 88,2% de los agentes poseen conocimientos sobre este tema. ¿Resultará adecuado este nivel de conciencia para prevenir las sanciones? Sin lugar a dudas, la formación continua se destaca como un aspecto crucial para los agentes de control.

Pregunta No. 2

¿Conoce acerca de la normativa para el uso de la fuerza?



Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	62	80.5%
No	15	19.5%

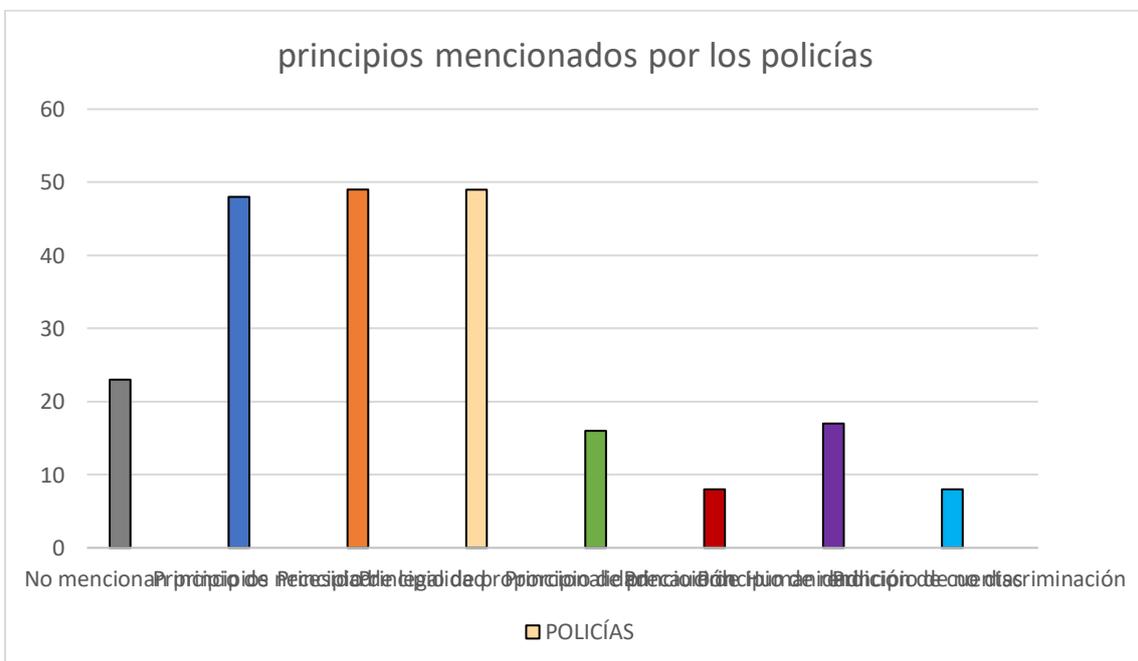
Total	77	100%
-------	----	------

Interpretación y Discusión de Resultados

En relación con las conclusiones de la pregunta número dos, se puede identificar un ligero aumento en la población encuestada en lo que respecta a su familiaridad con los protocolos establecidos en relación con la aplicación de la fuerza. Este aumento del número de agentes que no están informados sobre las directrices sobre el uso de la fuerza lleva a la investigación posterior de la encuesta, que profundiza en su comprensión de este tema tan crucial para los agentes de policía. Resulta un tanto desconcertante que el 19,5% de los participantes indiquen que carecen de conocimientos jurídicos sobre el uso de la fuerza debido a la insuficiente formación que reciben como funcionarios públicos, formación que, según lo estipulado por la organización, se imparte anualmente mediante sesiones informativas.

Pregunta No 3.

¿Conoce los Principios que rigen el Uso Progresivo de la Fuerza, cuáles son estos?



Principio	Cantidad de policías que mencionaron conocer tal principio
-----------	--

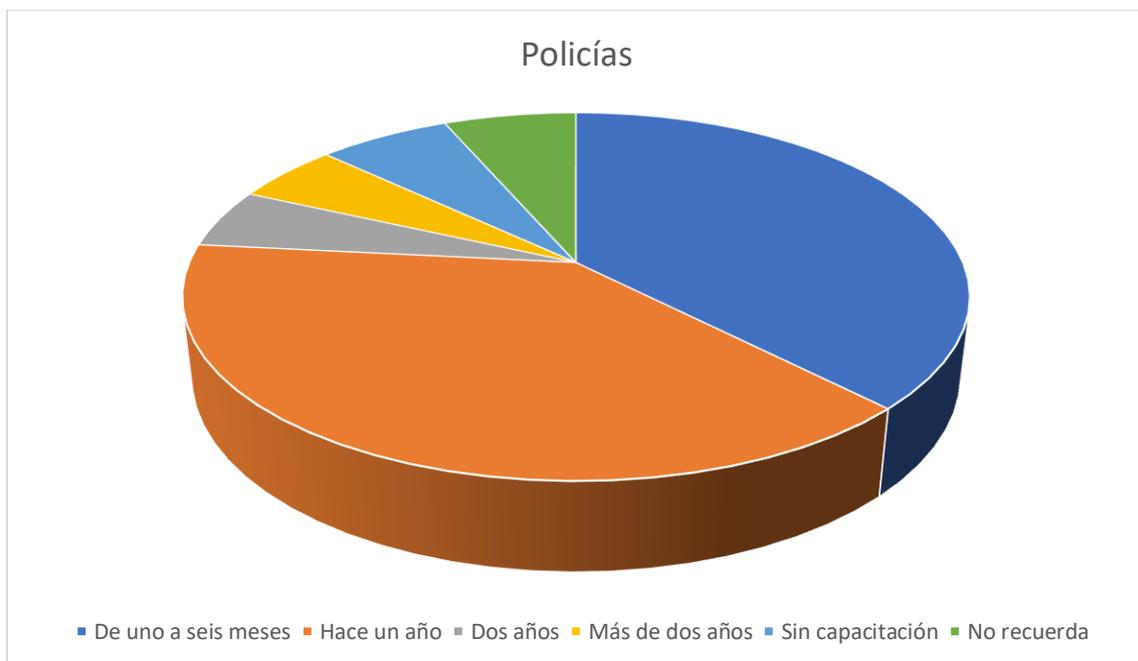
Ningún principio	23
Necesidad	48
Legalidad	49
Proporcionalidad	49
Precaución	16
Humanidad	8
Rendición de cuentas	17
No Discriminación	8

Interpretación y Discusión de Resultados

La gran mayoría mencionaron al menos tres principios, siendo estos los de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Sin embargo, esto demuestra que no tienen presente más de la mitad de los principios.

Pregunta No 4.

¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación sobre el Uso de la Fuerza?



Tiempo desde que se capacitaron sobre el uso progresivo de la fuerza	Cantidad de policías que entran en esa franja temporal
Menos de 6 meses	29
1 año	30
2 años	4
Más de dos años	4
Sin capacitación	5
No recuerda	5

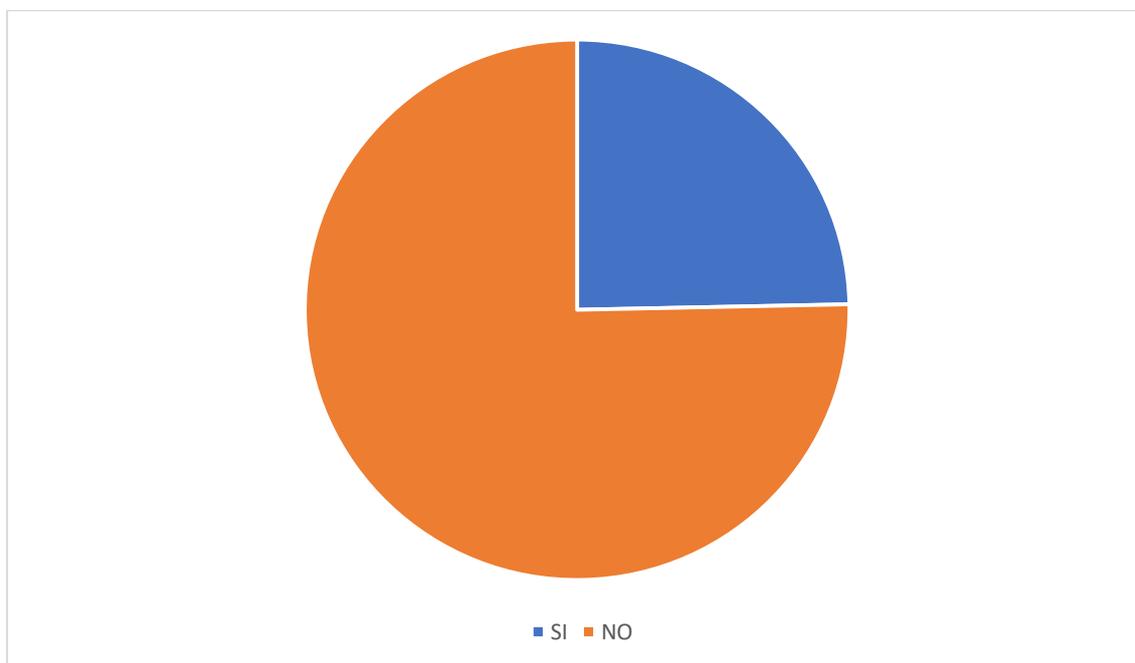
Interpretación y Discusión de Resultados

Estos hallazgos nos proporcionan una visión más clara, ya que abordan una investigación fundamental sobre los mecanismos que permiten la educación de la población encuestada, haciendo hincapié en la importancia de los casos y la legislación pertinentes relacionados con el uso de la fuerza.

Cabe destacar que la formación continua de los agentes del orden es evidente en los datos de la encuesta, que revelan que 18 agentes de policía no han recibido ningún tipo de instrucción. Tras realizar entrevistas personales en el Departamento de Policía de la Universidad (UPC), se comprobó que estos agentes que carecen de la formación adecuada tienen algo en común: provienen de comisarías con una presencia policial limitada, situadas en zonas remotas alejadas de los centros urbanos, donde sus actividades policiales implican predominantemente infracciones menores.

Pregunta No 5.

¿Usted cree que el Estado brinda a la Policía Nacional todos los mecanismos suficientes para un correcto uso progresivo de la fuerza?



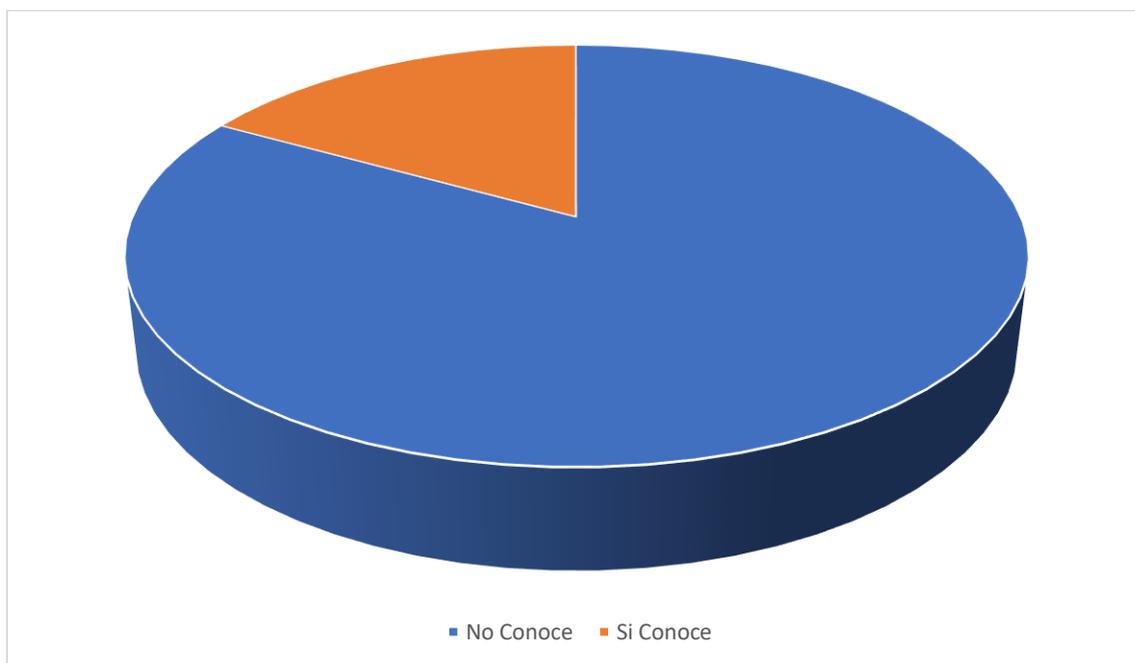
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	24.68%
No	58	75.32%
Total	77	100%

Interpretación y Discusión de Resultados

Si algo es cierto, los agentes policiales sienten un alto grado de abandono del ente Estatal, la legislación existente determina ciertos parámetros, que para los agentes policiales no se cumple, es el Estado que no proporciona todos los instrumentos necesarios para una correcta ejecución de las actividades policiales.

Pregunta No 6.

**¿Conoce sobre algún caso de exceso de uso de la fuerza por parte de la policía nacional?
En caso de que sí conozca un caso especifique cuál**



Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si Conoce	13	16.88%
No Conoce	64	88.12%
Total	77	100%

Interpretación y Discusión de Resultados

Es importante que los agentes policiales conozcan casos prácticos sobre el Uso de la Fuerza, son estos casos los que ayudaran a determinar sus acciones en el campo y determinaran las responsabilidades que estos puedan tener, el 88.12% de la población encuestada no tiene conocimiento de casos reales y prácticos en donde pueda aprender más sobre el tema.

Conclusiones

Mediante las encuestas efectuadas a los miembros policiales, el aporte de los datos obtenidos por medio de las mismas, concluimos que efectivamente la afectación que tienen los agentes

policiales es que la falta de rigor en las capacitaciones provoca desconocimiento de la normativa e información clave para su desempeño como agentes del control. A pesar de que existe una capacitación anual que reciben por parte de la institución, esta no es suficientemente meticulosa en cuanto al conocimiento mínimo que deben tener los agentes policiales. Determinamos por medio de las entrevistas personales y conversación que mantuvimos con los agentes policiales.

Los agentes de policía están equipados con reglamentos, políticas y marcos teóricos para facilitar la ejecución de sus funciones. Estas directrices están estrechamente vinculadas al marco institucional y gubernamental, ya que tienen la tarea de proporcionar los recursos esenciales para que las fuerzas del orden empleen la fuerza con prudencia y eviten infringir los derechos de los ciudadanos mediante su aplicación indebida.

Si el estado y la institución de la policía proporciona los instrumentos necesarios a los agentes policiales estos pueden desarrollar las mismas y lograr hacer un correcto uso de la fuerza progresiva evitando de esta forma que existan afectaciones negativas tanto a la población general como para los mismos agentes de control, ya que los primeros pueden salir heridos o muertos y los segundos lo mismo o terminar privados de la libertad por haber ignorado información fundamental que se les tenía que haber suministrado debidamente por parte del Estado.

Recomendaciones

- La capacitación del personal de la policía nacional en derechos humanos, uso progresivo de la fuerza y otros temas contemporáneos se considera esencial y muy importante, por lo que se justifica una frecuencia bianual.
- Ofrezca discusiones legales para garantizar que las autoridades alcancen una comprensión integral del asunto.
- Ejecute instancias concretas de aplicación de la ley en varios escenarios comunes mediante exámenes exhaustivos.
- Proporcionar a los agentes del orden instrumentos complementarios de fuerza no letal.

- Establecer canales transparentes de comunicación entre las autoridades y la sociedad es crucial para mejorar la implementación de la Ley sobre el Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador, haciendo hincapié en la transparencia y la rendición de cuentas.

Referencias

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito, Ecuador.

Beltrán Pino, E. (2015). *Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el circuito "La Mariscal" de la ciudad de Quito*. Quito.
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4553>

Benavides Salazar, C., Benavides Salazar, J., & Santillán Molina, A. (1 de Junio de 2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8, 1-18.

Caso Hermanos Landaeta Mejía y otros Vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 9 de 2014).

Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 5 de Julio de 2006).
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=331

Cevallos Izquierdo, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Comisión Interamericana de Derechos. (2002). *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*. Washington D: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<https://cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Informe anual 2015, capítulo IV. Uso de la fuerza*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. (23 de Junio de 2017). Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales. Colombia.
- Fondevilla, G., & Ingram, M. (2007). Detención y uso de la fuerza. (23). <http://hdl.handle.net/11651/1279>
- Guerrero Agripino, L., & De Santiago Álvarez, A. (21 de 07 de 2013). El uso legítimo de la fuerza policial: breve acercamiento al contexto mexicano. *Ciencia Jurídica*, 2(3), 15. <https://doi.org/https://doi.org/10.15174/cj.v2i1.48>
- Maldonado Paredes, M., & López Soria, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 5(Suplemento 1), 98-107.
- Miguel Abel, S. (2005). Las leyes penales en blanco. *Nuevo Foro Penal*(68), 13-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3823101>
- Ministerio de Gobierno. (2020). Servidores policiales fueron capacitados sobre el uso progresivo de la fuerza. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/servidores-policiales-fueron-capacitados-sobre-el-uso-progresivo-de-la-fuerza/>
- Ministerio de Gobierno. (2022). Más de 15 policías heridos, durante marcha de oposición en Quito. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/mas-de-15-policias-heridos-durante-marcha-de-oposicion-en-quito/>
- Ministerio del Interior. (19 de Agosto de 2014). Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía (Registro Oficial 314). Quito, Ecuador.
- Ministerio del Interior. (01 de Abril de 2018). Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (Resolución Ministerial N° 952-2018-IN). Peru.

Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos del Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2019). *Los principios generales que rigen el uso de la fuerza en la aplicación de la ley*. Uso de la Fuerza y Armas de Fuego: <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-4/key-issues/3--the-general-principles-of-use-of-force-in-law-enforcement.html>

Real Academia Española (RAE). (2021). *Diccionario: Extralimitarse*. RAE: <https://dle.rae.es/extralimitarse>

Rivera Enríquez, C. (2022). La obtención de la prueba con torturas, a través de la policía judicial, en el proceso penal. *593 Digital publisher CEIT*, 9(1-1), 636-644. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1017>

Zarúma Ávila, D. (Enero-Julio de 2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *FORO: Revista de Derecho*, 39, 107-127. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

Constitución de la Republica del Ecuador 2008

Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía [Ministerio del Interior]. Registro Oficial 314. 19 de Agosto de 2014.

Resolución Ministerial N° 952-2018-IN [Ministerio del Interior de Perú]. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. 01 de Abril de 2018.

Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales. [Direccion General de la Policia Nacional de Colombia]. 23 de Junio de 2017.

ANEXOS



